



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.- Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
8 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 27 de octubre

Número 245

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2063/1960, de 13
de octubre, por el que se con-
vocan elecciones municipales.

La vigente Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico disponen que la renovación trienal de los Concejales que integran los Ayuntamientos del Reino se inicie dentro del mes de noviembre del año correspondiente.

Y habiendo tenido lugar la última de dichas renovaciones en virtud del Decreto del dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, corresponde realizarla de nuevo en el año actual.

Por otra parte, han de excluirse de dicha convocatoria los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona. El primero de ellos como consecuencia de lo previsto en la disposición transitoria de la Ley de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y en tanto se dicte la disposición especial a que se refiere la citada Ley, y el segundo por la conveniencia de acomodar la pertinente convocatoria a las normas del texto articulado aprobado por Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo

de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para todos los Municipios del Reino, excepto Madrid y Barcelona, a fin de renovar y proveer, con arreglo a la Ley de Régimen Local en vigor, los cargos de Concejales a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.—La elección afectará por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

La elección se extenderá asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.—Las votaciones tendrán lugar los días vein-

tisiete de noviembre y cuatro y once de diciembre próximos, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los Organismos sindicales del término y de las entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa, noventa y uno y noventa y dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás normas complementarias.

Artículo quinto.—La determinación del número de Concejales correspondiente a cada Ayuntamiento, con arreglo al artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local, a efectos de fijar los cargos de Concejales que han de ser renovados se atenderá al Censo oficial de población de mil novecientos cincuenta, aprobado por Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo sexto.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará

el Censo electoral impreso de cabezas de familia renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas de altas y bajas de dichos cabezas de familia formuladas por el Instituto Nacional de Estadística, como consecuencia de las rectificaciones anuales del padrón municipal de habitantes de mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y nueve, ambos inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid á trece de octubre de mil novecientos sesenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

GOBIERNO CIVIL

Orden-Circular a los Ayuntamientos y Juntas municipales de Educación Primaria de la provincia

Manteniendo este Gobierno Civil, en su calidad de Presidencia del Consejo Provincial de Educación, la más viva preocupación por los problemas que afectan a la formación del pueblo, en consonancia con las inquietudes que a este respecto mantienen las más altas autoridades de la nación, y al objeto de velar para el más exacto cumplimiento de lo establecido en los Decretos de 7 de septiembre de 1954 (B. O. del E. de 27 de octubre), y de 27 de mayo de 1955 (B. O. del E. de 19 de junio), vuelve a recordar a los señores Alcaldes la obligación que tienen de procurar que se realice del modo más riguroso en el presente curso la obligatoriedad de la Enseñanza Primaria para todos los niños comprendidos entre los seis y los doce años de edad, si es que han obtenido mediante la prueba adecuada el

certificado de Estudios Primarios, y de seis a catorce en caso de que no le hubieran obtenido.

A este fin, y para el mejor cumplimiento de las disposiciones indicadas, dispongo:

1) La obligatoriedad de la asistencia escolar será un hecho y una realidad terminante en la Provincia sin más excepción que las debidamente justificadas.

2) Para ello deberán estar al día la constitución y funcionamiento de las Juntas Municipales y tener al corriente los censos escolares de cada municipio.

3) Como las disposiciones han de cumplirse con toda exactitud y sus infractores incurrirán en sanciones, algunas de verdadera gravedad, deberá procederlos medios que consideren más eficientes a realizar una campaña de publicidad tendente a que todos los vecinos lleguen a tener conocimiento de las obligaciones que pesan sobre ellos en orden a la educación de sus hijos y de las penalidades en que incurrirán en caso de incumplimiento.

4) Los Maestros, tanto nacionales, como privados, comunicarán al finalizar cada mes las faltas de asistencia, mediante impreso que les facilitará el Ayuntamiento. En las sesiones que la Junta Municipal celebrará mensualmente se estudiarán los casos de las faltas de asistencia no justificada o cuya justificación sea dudosa, y se procederá en consecuencia imponiendo las sanciones previamente acordadas.

5) Los Maestros, como Secretarios de las Juntas Municipales, darán cuenta a la Inspección de Enseñanza Primaria de las sanciones que hayan sido impuestas y de cuantas dificultades o anomalías vengán observando en el cumplimiento de lo ordenado. A su vez la Inspección de Enseñanza Primaria me

informará periódicamente y siempre que sea necesario recabar la intervención o el apoyo de mi Autoridad.

6) Los Inspectores de Enseñanza Primaria en sus respectivas zonas de Inspección velarán por el más exacto cumplimiento de las disposiciones adoptadas, actuarán para estos casos como delegados de mi Autoridad y siempre que tengan conocimiento de algún caso de negligencia por parte de las autoridades locales o Juntas Municipales, me darán igualmente cuenta a los efectos que procedan.

7) En la capital y en las localidades como Aranda de Duero, Miranda de Ebro y otras donde se hace más difícil controlar los niños matriculados en las distintas escuelas y colegios con los que figuran en el censo estadístico, los agentes municipales se preocuparán de indagar los nombres y domicilio de los padres o tutores de todos aquellos niños que durante los días y horas de clase se encuentren vagabundeando por las calles o les sorprendan dedicados a tareas laborales de cualquier género que sean. A las citadas personas responsables se les cursará por vía legal la invitación para que cumplan sus deberes respecto a la educación de sus hijos y si reincidiesen en el abandono se les castigará según la Ley determina no siendo admisible ninguna clase de consideración para mitigar o atenuar el cumplimiento de los deberes que se imponen a las familias. Estos deberes son también extensivos a los maestros, entidades y autoridades de cualquier orden.

Dada en Burgos a quince de octubre de mil novecientos sesenta.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Julio Manuel Ortiz Novales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia, números dos de la ciudad de Burgos, y su partido,

Doy fe: Que en los autos incidentales de la Ley de Arrendamientos urbanos, que después se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos incidentales de la Ley de Arrendamientos urbanos, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Florentino Poyo Giménez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Manuel García Bustos y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja; y de otra, como demandados: doña Marta Tomé García, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Burgos, asistida de su esposo; don José Tomé Izquierdo, mayor de edad, casado; don Venancio Tomé Izquierdo, mayor de edad, doña María Tomé Izquierdo, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, y doña Teresa Sáiz Izquierdo, mayor de edad, ignorándose su estado civil, asistida de su esposo de hallarse casada; todos ellos con domicilio desconocido, como herederos de don Venancio Tomé García y doña Avelina Izquierdo del Alamo; declarados en rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento del local, planta baja, de la casa número 14 antiguo y 10 moderno, de la calle de la Trinidad, de Burgos.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Florentino Poyo Giménez, contra Doña Marta Tomé García, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su esposo, vecinos de Burgos; y contra D. José, don Venancio y doña María Tomé Izquierdo, mayores de edad, asistida la demandada de su esposo, y doña Teresa Sáiz Izquierdo, mayor de edad, asistida de su esposo, todos ellos con domicilio desconocido, como herederos de D. Venancio Tomé García y doña Avelina Izquierdo del Alamo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que les liga con el actor, referido a la planta baja, almacén, de la casa número diez moderno, catorce antiguo, de la calle de la Trinidad, de esta Ciudad, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo desalojan dentro del plazo legal, con expresa imposición de las costas procesales a referidos demandados, por imperativo legal. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, personalmente, si la parte actora lo solicita en término de quinto día, y en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Manuel Ortiz.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los Particulares transcritos, a los que me re-

mito; Para que conste, y su publicación en el “Boletín Oficial” de esta Provincia, para que sirva de notificación en forma legal a referidos demandados-rebeldes, excepto a la primera que tiene domicilio conocido y cuya notificación personal se ha solicitado, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno. El Secretario, Manuel Ortiz.

3.661.—D-370,75

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para ampliar la potencia de la Subestación transformadora de Ibeas de Juarros, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios;

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a la empresa peticionaria, para aumentar la potencia de la Subestación transformadora de Ibeas de Juarros, instalando un transformador de 1.500 KVA. en lugar del de 750 KVA. que tenía autorizado.

Burgos, 19 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

3.663.—D-6775

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para ampliar potencia en la Subestación de Masa, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la empresa citada, para aumentar la potencia de transformación de la Subestación de Masa, instalando un transforma-

dor de 200 KVA. en lugar del de 100 KVA. actualmente instalado.

Burgos, 19 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

3.674-D-61,75.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para ampliar potencia en varios centros de transformación, esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, ha resuelto autorizar a la empresa indicada, para aumentar la potencia en diversos centros de transformación de la red de alta tensión en Burgos.

Burgos, 21 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

3.675.—D-61,75

Servicio de Concentración Parcelaria

Por don Julio González-Barrros Vilouta, ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en la subasta de las obras de «arreglo del encauzamiento del arroyo Cubillos, en Villahoz (Burgos)».

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General, de las oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 20 de octubre de 1960
El Director, (ilegible).

3.665.D-85'75

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado en sesión plenaria

de 7 de octubre del corriente año, el expediente de aplicación de contribuciones especiales, por las obras de pavimentación de calzada y construcción de aceras de la calle de Abad Maluenda, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General se halla de manifiesto dicho expediente, durante el plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones en dicho plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene carácter de Ordenanza fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 20 de octubre de 1960.—El Alcalde accidental, Mariano Pérez.

Ayuntamiento de Cardeñadizo

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuro de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten

en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas, en general, radique o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cardeñadizo, 8 de octubre de 1960.—El Alcalde, Alberto Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Burgos, Hontomín, Pancorvo, Rioseras, Castriello de Ríospisuegra, Altable, La Molina de Ubierna y Villafuella.

Ayuntamiento de Arcos

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial, para el año de 1961, se halla expuesta al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Arcos, 21 de octubre de 1960.
El Alcalde, Toribio Izarra.

ANUNCIOS PARTICULARES

J. HIDALGO

Gestor Administrativo Colegiado
Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales

Confección de repartimientos de contribución y presupuestos ordinarios y extraordinarios

Puebla, 4-2.º C. BURGOS